

RAD. 63001311000220200011599
INTERL. 1673

Rama Judicial del Poder Publico
Juzgado Segundo de Familia
Armenia Quindío

Armenia, Q., octubre (22) de dos mil veinte (2020)

Dentro de la oportunidad legal el demandado en este proceso Verbal para Cesación de Efectos Civiles de Matrimonio Católico instaurado por la señora **María Ismenia Hernández Villada**, a través de apoderado judicial, ha presentado demanda de reconvencción la cual se ajusta a las prescripciones señaladas por los artículos 82 y 371 del Código General del Proceso y las nuevas disposiciones del Decreto 806 de junio de 2020, siendo procedente su admisión.

Como quiera que en el proceso ya aparece la contestación de la demanda de reconvencción, según el escrito enviado por vía electrónica el día 14 de septiembre de este año, constante de 6 folios, en cumplimiento a lo dispuesto por el inciso primero del artículo 301 del Código General del Proceso, téngase notificado por conducta concluyente a la demandada en reconvencción, a partir del día de la notificación de este auto, por tanto se requerirá a la apoderada Dra. CLAUDIA ZULEMA CERVANTES RENDON, para que dentro del término de ejecutoria de este auto, manifieste si se ratifica en la misma.

En efecto el JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ARMENIA QUINDIO.

RESUELVE:

Primero: Admitir la demanda de reconvencción instaurada por el señor **Edgar Arturo Ramírez Rojas** en contra de la señora **María Ismenia Hernández Villada**, por lo anotado en la parte motiva

Segundo: Tener, en cumplimiento a lo dispuesto por el inciso primero del artículo 301 del Código General del Proceso, por notificada por conducta concluyente a la demandada en reconvencción, a partir del día de la notificación de este auto, por tanto se requerirá a la apoderada Dra. CLAUDIA ZULEMA CERVANTES RENDON, para que, dentro del término de ejecutoria de este auto, manifieste si se ratifica en la contestación de la demanda que ya obra en el expediente.

Tercero: Reconocer al abogado Joan **Manuel Garavito**, personería jurídica para que represente al demandante, en los términos del poder otorgado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

CARMENZA HERRERA CORREA
JUEZ

Firmado Por:

**CARMENZA HERRERA CORREA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 002 FAMILIA DEL CIRCUITO ARMENIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**e407618e4616266b696c192105ea6ccadd3341ce3470046bfd724
dcdbd96373f**

Documento generado en 21/10/2020 07:41:45 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**